

Audiencia Provincial Civil de Madrid

Sección

c/ Santiago de Compostela, 100 , Planta 3 - 28035

Tfno.: 914933837

37007740

N.I.G.: 28.079.00.2-2019/0139378

Recurso de Apelación /2021

O. Judicial Origen: Juzgado de 1ª Instancia nº de Madrid

Autos de Procedimiento Ordinario /2019

APELANTES / DEMANDANTES: D. JAVIER

CARLOS

y Dña. MARIA

PROCURADOR D.

APELADA / DEMANDADA: BANKIA SA

PROCURADOR D. JOSE

, D. JUAN

S

SENTENCIA Nº 173

TRIBUNAL QUE LO DICTA:

ILMA SRA. PRESIDENTE:

Dñ

IL

D.

Dñ

En Madrid, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

La Sección Duodécima de la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, constituida por los Sres. que al margen se expresan, ha visto en trámite de apelación los presentes autos civiles de Procedimiento Ordinario N° /2019 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia nº de Madrid a instancia de Don JAVIER

CARLOS

Don JUAN

S como **apelantes**

–**demandantes**, representados por el Procurador D.

contra BANKIA SA, como **apelada - demandada**, representada por el Procurador D.

todo ello en virtud del recurso de apelación



interpuesto contra Sentencia dictada por el mencionado Juzgado, de fecha 23 de noviembre de 2020.

VISTO, Siendo Magistrado Ponente **D. JOSÉ MARÍA TORRES FERNÁNDEZ DE SEVILLA**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se aceptan y se dan por reproducidos en lo esencial, los antecedentes de hecho de la Sentencia impugnada en cuanto se relacionan con la misma.

SEGUNDO.- Por Juzgado de Primera Instancia nº de Madrid se dictó Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2020, cuyo fallo es el tenor siguiente:

“Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada p por el procurador dor. , en nombre y representación de don JUAN CARLOS don JAVIER y doña contra DEBELLO PROMOCIONES, S.L., rebelde, y contra BANKIA, S.A., y, en consecuencia, declaro la nulidad de los contratos de venta de derechos de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles para uso turístico y de préstamo personal de fechas 11 y 16 de mayo de 2003, suscritos por los actores, respectivamente, con cada una de las entidades demandadas, y las condeno a estar y pasar por la anterior declaración, liberando a los actores de pagar cualquier cantidad como consecuencia de los mencionados contratos desde la fecha de la presente sentencia, debiendo abstenerse en consecuencia la entidad financiera de pasar al cobro cualquier recibo de amortización del mencionado préstamo pudiera quedar, que debe entenderse amortizado en su totalidad, debiendo igualmente declarar anulado y sin ningún valor cualquier otro contrato asociado a dicho contrato de préstamo, todo ello sin imposición de costas.”

TERCERO.- Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, que fue admitido, dándose traslado a la otra parte, que se opuso, y, en su virtud, previos los oportunos emplazamientos, se remitieron las actuaciones a esta Sección, sustanciándose el recurso por sus trámites legales, señalándose para deliberación, votación y fallo el día 20 de abril de 2022, en el que ha tenido lugar lo acordado.



PARTE DISPOSITIVA

FALLAMOS Que estimando el recurso de apelación interpuesto por Don JAVIER

Don JUAN CARLOS

y Dña. MARIA

¿ contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº de Madrid con fecha 23 de noviembre de 2020 en procedimiento ordinario nº ./2019 **revocamos dicha sentencia**, de modo que manteniendo la declaración de nulidad de los contratos de adquisición del derecho de aprovechamiento por turnos y préstamo vinculado al mismo a que se refiere, **condenamos a las demandadas, solidariamente**, a abonar a los demandantes la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS** (9.350 euros), más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda hasta la de esta sentencia, a partir de la cual devengará el principal el interés previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil hasta su completo pago.

Imponemos a las demandadas, solidariamente, el pago de las costas causadas en primera instancia.

No hacemos imposición expresa de las costas ocasionadas en esta segunda instancia.

Contra esta sentencia cabe interponer, en las condiciones expuestas en el último fundamento de derecho de la presente resolución, recurso de casación y, en su caso, de infracción procesal, conforme a lo dispuesto en el artículo 477.2.3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el cual habrá de ser interpuesto por escrito a presentar en el plazo de veinte días ante este mismo Tribunal, que habrá de cumplir las exigencias previstas en el artículo 481 de dicho Texto legal, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo ser consignado el mismo en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, abierta en BANCO DE SANTANDER, con el número de c

bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.

La estimación del recurso determina la devolución del depósito constituido, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre,

